CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. GUILLERMO RODRÍGUEZ CARRIZOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO" Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNISON"

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL CENTRO", por conducto de su Director General:
- Que su representada es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con la Ley de Donación y Transplantes para Organismos Humanos, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 49 Secc. I de fecha 20 de junio del 2005, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal, con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la propia Ley y que tiene entre otras las obligaciones de definir las políticas en materia de asignación y control de las donaciones y transplantes de órganos, tejidos y células humanas, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales en esta materia.
- **1.2** Que el objeto social de su representada es el de promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células que realizan las instituciones de salud con fines terapéuticos, así como la difusión de la cultura de la donación y la capacitación de recursos humanos en la materia dentro del marco de la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- I.3 Que acredita su personalidad, como representante legal del Centro Estatal de Trasplantes, con la propuesta como Director General, expedida por el C. Gobernador del Estado, Presidente Honorario de la Junta de Gobierno, con fecha 13 de julio de 2005, y aprobada por la máxima autoridad del Organismo en la tercera reunión ordinaria de fecha 31 de marzo del año 2006, en los términos del Artículo 10, fracción IX, de la Ley No. 158, de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 20 de junio de 2005, así como lo establecido en el Artículo 13, Fracción I del ordenamiento legal mencionado y a que se refiere el apartado A de este instrumento.
- **I.4** Que para los efectos de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Río Sonora No. 159, Local 8, Esquina California, Proyecto Río Sonora.

/4

II.- Declara "LA UNISON", por conducto de Rector:

- II.1 Que conforme al Artículo 4 de su Ley Orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- **II.2** Que los Artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
- **II.3** Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este tipo de Convenios, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 23 y 25 de la mencionada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- **II.4** Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora

III.- Declaran LAS PARTES de manera conjunta:

- **III.1** Que es una necesidad el aumento de donaciones de órganos y tejidos en el Estado de Sonora y por ende incrementar los trasplantes de órganos y tejidos. Esto se logrará mediante un trabajo continuo y permanente de información y promoción, tratando de fomentar la cultura de la donación de órganos en la sociedad en general y sobre todo en la población joven.
- **III.2** Que es una necesidad el incrementar la cultura de las donaciones de órganos y tejidos en la población estudiantil de la Universidad de Sonora y las instituciones de educación superior en el Estado, mediante campañas permanentes de información.
- **III.3** Que es necesario capacitar y mantener actualizado a grupos estudiantiles de la Universidad de Sonora que quieran ser promotores y colaboradores en las campañas de difusión sobre la donación de órganos dentro de la Universidad y en otras instituciones de educación superior en el Estado.
- III.4 Que es voluntad de las partes firmar este Convenio de Colaboración.

1

/w

1

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

- A) Este Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos entre las partes, tendientes a incrementar la cultura de la donación de órganos y tejidos entre los estudiantes de la Universidad de Sonora y otras Instituciones de Educación Superior en el Estado.
- B) Establecer los mecanismos entre las partes para asesorar y capacitar a grupos estudiantiles, para que en el ámbito de sus funciones realicen labores y programas a favor de la donación de órganos.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

- A) "LA UNISON" se compromete a colaborar y compartir experiencias en sus programas sobre la donación de órganos con otras Instituciones de Educación Superior en el Estado, en coordinación con "EL CENTRO".
- B) "EL CENTRO" se compromete a proporcionar a "LA UNISON" asesoría y capacitación a grupos estudiantiles que designe para sus programas de información sobre la donación de órganos. Así mismo, "EL CENTRO" se compromete a proporcionar el mismo apoyo a otras Instituciones de Educación Superior.
- C) "EL CENTRO" se compromete a asistir y entregar material didáctico informativo o promocional, referente a la donación de órganos, durante eventos que se realicen con el mismo propósito, como son, ferias de la salud, conferencias, o cualquier acto relacionado, que se efectúen en los campus de la Universidad de Sonora y otras Instituciones de Educación Superior en el Estado.

TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.

Cada una de las partes declara que cuenta con elementos propios suficientes para cumplir y ejecutar el presente Convenio, no siendo responsable la otra parte por cualquier reclamación de los trabajadores de la otra parte al amparo del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. En caso de que esta reclamación existiera, cada una de las partes se obliga a sacar en paz y dejar a salvo a la otra parte de dicha reclamación, comprendiendo dentro de la indemnización a la otra parte el pago del principal, accesorios legales, gastos, costas y honorarios de abogados que la otra parte tenga obligación de realizar o se haya visto en la necesidad de erogar.

/m

X

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que los empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, consideradas patrones solidarios o sustitutos del personal aportado por la contraparte.

10

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos en que se considere necesario y cuando así lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA.- VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado previa evaluación de los resultados obtenidos mediante notificación escrita por las partes, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito, con 30 días naturales de anticipación, su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación anticipada, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o dado por terminado de manera anticipada, previo aviso a la contraparte con 30 días hábiles de anticipación; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- CONTROVERSIAS.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, y en caso de no resolver la controversia, convienen en someterse a la legislación y jurisdicción de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando en este acto a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas del contenido y alcance del presente instrumento, las partes lo firman por triplicado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

Por ,"LA UNISON"

or "EL GENTRO"

DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
RECTOR

DR. GUILLERMO RODŘÍGUEZ CARRIZOSA DIRECTOR GENERAL

4